



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0183-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 10 MAR 2025

VISTOS:

Hoja de Registro y Control N° 02181-2023, de fecha 17 de mayo del 2023; Oficio N° 003289-2023-SERVIR-GDSRH, de fecha 11 de mayo del 2023; Informe N° 000573-2023-SERVIR-GDSRH, de fecha 28 de abril del 2023; Oficio N° 0827-2023/GRP-440010, de fecha 02 de junio del 2023; Memorándum N° 051-2023/GRP-440010-440013-ST, de fecha 06 de junio del 2023; Memorándum N° 052-2023/GRP-440010-440013-ST, de fecha 06 de junio del 2023; Memorándum múltiple N° 001-2023/GRP-440010-440013-ST, de fecha 06 de junio del 2023; Memorándum múltiple N° 002-2023/GRP-440010-440013-ST, de fecha 06 de junio del 2023; Memorándum múltiple N° 003-2023/GRP-440010-440013-ST, de fecha 09 de junio del 2023; Hoja de Registro y Control N° 02674-2023, de fecha 09 de junio del 2023; Oficio N° 969-2023/GRP-440010, de fecha 22 de junio del 2023; Informe N° 551-2023/GRP-440010-440015-440015.03, de fecha 07 de junio del 2023; Informe N° 341-2023/GRP-440010-440011, de fecha 07 de junio del 2023; Informe N° 128-2023/GRP-440000-440010-440017, de fecha 07 de junio del 2023; Informe N° 070-2023/GRP-440010-440013-440013.01, de fecha 07 de junio del 2023; Informe N° 0223-2023/GRP-440010-440015-440015.01, de fecha 07 de junio del 2023; Informe N° 583-2023/GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 07 de junio del 2023; Informe N° 584-2023/GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 07 de junio del 2023; Informe N° 130-2023/GRP-440000-440010-440017, de fecha 08 de junio del 2023; Informe N° 061-2023/GRP-440010-440016, de fecha 08 de junio del 2023; Informe N° 227-2023/GRP-440010-440013-440013.04, de fecha 08 de junio del 2023; Informe N° 459-2023/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02, de fecha 08 de junio del 2023; Informe N° 181-2023/GRP-440000-440010-440014-440014.01, de fecha 09 de junio del 2023; Informe N° 0225-2023/GRP-440010-440015-440015.01, de fecha 09 de junio del 2023; Informe N° 536-2023/GRP-440010-440013-440013.03, de fecha 09 de junio del 2023; Informe N° 06-2023/GOB.REG.PIURA, de fecha 09 de junio del 2023; Memorándum N° 237-2023/GRP-440010-440012, de fecha 09 de junio del 2023; Informe N° 004-2023/GRP-440010-440013-440013.03-SEGURIDAD INTERNA, de fecha 09 de junio del 2023; Informe N° 073-2023/GRP-440010-440010.01, de fecha 09 de junio del 2023; Informe N° 134-2023/GRP-440000-440010-440017, de fecha 09 de junio del 2023; Informe N° 598-2023/GRP-440010-440013, de fecha 09 de junio del 2023; Memorándum N° 133-2023/GRP-440000-440010, de fecha 09 de junio del 2023; Informe N° 352-2023/GRP-440010-440011, de fecha 12 de junio del 2023; Informe N° 231-2023/GRP-440010-440013-440013.04, de fecha 12 de junio del 2023; Informe N° 071-2023/GRP-440010-440013-440013.01, de fecha 12 de junio del 2023; Informe N° 054-2023/GRP-440010-





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0183-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 10 MAR 2025

440010/02, de fecha 13 de junio del 2023; Informe N° 005-2023/GRP-440010-440013-440013.03-SEGURIDAD INTERNA, de fecha 14 de junio del 2023; Informe N° 14-2023/GRP-440013-440013.03/05/P.A.L.A, de fecha 14 de junio del 2023; Informe N° 233-2023-GRP-440010-440015-440015.01, de fecha 14 de junio del 2023; Informe N° 474-2023-GRP-440010-440015-440015.02, de fecha 14 de junio del 2023; Memorándum N° 249-2023/GRP-440010-440012, de fecha 19 de junio del 2023; Informe N° 084-2023/GRP-440010-440015, de fecha 19 de junio del 2023; Memorándum N° 431-2023/GRP-440000-440010-440013, de fecha 20 de junio del 2023; Memorándum N° 137-2023/GRP-440000-440010, de fecha 26 de junio del 2023; Memorándum N° 390-2023/GRP-440010-440014, de fecha 27 de junio del 2023; Memorándum N° 661-2023/GRP-440000-440010-440013, de fecha 11 de setiembre del 2023; Informe N° 71-2023/GRP-440010-440013-ST, de fecha 17 de noviembre del 2023; Memorándum N° 459-2024/GRP-440000-440010, de fecha 17 de diciembre del 2024; Memorándum N° 1199-2024/GRP-440000-440010-440013, de fecha 18 de diciembre del 2024; Informe N° 05-2023/GRP-440010-440013-ST, de fecha 10 de enero del 2025; Proveído de fecha 13 de enero del 2025; Informe N° 62-2025-GRP-440010-440013.ST, de fecha 03 de marzo del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30051 aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, respecto a las responsabilidades administrativas disciplinarias que establece que: "(...) es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. (...) La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia".

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, que señala: "Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0183**-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **10 MAR 2025**

sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes”.

Que, de acuerdo al literal i) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: “La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento”. Asimismo, en mérito al artículo 90° de la norma indicada las disposiciones del Título referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador se aplican a los siguientes servidores civiles: “a) Los funcionarios públicos de designación o remoción regulada (...), b) Los funcionarios públicos de libre designación y remoción, con excepción de los Ministros de Estado. c) Los directivos públicos; d) Los servidores civiles de carrera; e) Los servidores de actividades complementarias y f) Los servidores de confianza. Asimismo, el numeral 4.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPSC denominada: “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, N° 1057 y Ley N° 30057 con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento.

Que, en el apartado 6.2 del numeral 6) de la acotada Directiva, quedó establecido que “Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos. 6.3. Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento. Sin perjuicio de la aplicación de los deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los regímenes a los que se encuentran vinculados los servidores civiles en distintas entidades de la administración pública.

Que, el Texto único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en el literal 2 del Artículo 61, establece que: “Autoridad administrativa es el agente de las entidades que, bajo





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0183-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 10 MAR 2025

cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos.”;

Que, el Texto único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en el Artículo 39, regula que: “El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.”;

Que, en el numeral 197.1 del Artículo 197 del Texto único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **“Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto**, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.”;

Que, en el numeral 198.1 del Artículo 198 del Texto único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula que: “La resolución que pone fin al procedimiento cumplirá los requisitos del acto administrativo señalados en el Capítulo Primero del Título Primero de la presente Ley.”

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA FALTA:

Que, con Hoja de Registro y Control N° 02181-2023, de fecha 17 de mayo del 2023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil notificó el Oficio N° 003289-2023-SERVIR-GDSRH, de fecha 11 de mayo del 2023 a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a través del cual le comunica resultados de supervisión (Expediente N° 0216-2022-SERVIR/GDSRH) haciendo referencia al Informe N° 000573-2023-SERVIR-GDSRH, de fecha 28 de abril del 2023, el cual recomienda adoptar las acciones conducentes a determinar la existencia de responsabilidad administrativa por parte de los servidores que no remitieron la documentación solicitada por esta Gerencia en la presente acción de supervisión, por incumplir lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral 6.9 de la Directiva de Supervisión.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0183**-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **10 MAR 2025**

Que, con Oficio N° 0827-2023/GRP-440010, de fecha 02 de junio del 2023, el Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones. Solicita ampliación de plazo al Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Que, con Memorándum N° 051-2023/GRP-440010-440013-ST, de fecha 06 de junio del 2023, la Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura solicita al Responsable del Equipo de Abastecimiento y Servicios Auxiliares que le informe qué medidas adoptó para la prevención y propagación del covid-19 y qué equipos de protección entregó al personal durante enero de 2022, debiendo adjuntar el plan de vigilancia, prevención y control Covid-19 de la entidad, debidamente aprobado por el comité de seguridad y salud en el trabajo de la entidad, en la versión vigente, en el mes de enero de 2022.

Que, con Memorándum N° 052-2023/GRP-440010-440013-ST, de fecha 06 de junio del 2023, la Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura solicita a la Encargada de Tópico de Enfermería que le informe evaluación médica, por parte del médico ocupacional o quien haga sus veces en la Entidad, del personal que dio positivo a COVID-19 en enero de 2022 de las siguientes unidades u oficinas: Unidad de Fiscalización, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Concesiones y Permisos, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Contabilidad, Equipo de Trabajo de Personal y del Equipo de Trabajo de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (La muestra se toma en relación a una evaluación por unidad u oficina).

Que, mediante Memorándum múltiple N° 001-2023/GRP-440010-44013-ST, de fecha 06 de junio del 2023, la Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura le solicita al Director de la Dirección Regional de transportes y comunicaciones Piura, Jefe de la Oficina de administración, Jefe del Equipo de personal, Directora de transporte terrestre, responsable del equipo de abastecimiento y servicios auxiliares, Director de comunicaciones, Director de puertos y aeródromos, Jefe de la Oficina de planificación y presupuesto, Director de caminos, Jefe de la Unidad equipo mecánico, Jefe de contabilidad, Jefe de quipo de trabajo de tesorería, Jefe de la unidad de circulación y seguridad vial, Jefe de la Unidad de fiscalización, Jefe de unidad de autorizaciones y registros, Jefe de la oficina de asesoría legal, Jefe de seguridad interna; alcanzar información respecto cuántas personas trabajan en su unidad y qué funciones realizaba cada una.

Que, mediante Memorándum múltiple N° 002-2023/GRP-440010-44013-ST, de fecha 06 de junio del 2023, la Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura le solicita al Jefe de la Oficina de administración, Jefe de la unidad de fiscalización, Jefe de unidad de autorizaciones y registros, Jefe de la oficina de planificación y presupuesto, Jefe contabilidad, Jefe de equipo de personal, Responsable del equipo de abastecimiento y





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0183-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 10 MAR 2025

servicios auxiliares; información sobre medidas de prevención de contagio y propagación de COVID-19 implementadas, con relación a la entrega de equipos de protección personal y el cumplimiento del aforo, el distanciamiento y la ventilación en las unidades u oficinas mencionadas, durante enero del 2022.

Que, mediante Memorándum múltiple N° 003-2023/GRP-440010-44013-ST, de fecha 09 de junio del 2023, la Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura le solicita al Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, Director de Comunicaciones, Director de Puertos y Aeródromos, Director de Caminos, Directora de Transporte Terrestre, Jefe de la Oficina de Administración, Jefe de la Unidad Equipo Mecánico, Jefe de La Oficina de Planificación y Presupuesto, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Jefe de Unidad de Autorizaciones y Registros, Jefe Contabilidad, Jefe de la Unidad de Fiscalización, Jefe de Unidad de Circulación y Seguridad Vial, Jefe del Equipo de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Jefe de Imagen Institucional, Jefe de Equipo de Trabajo de Tesorería, Jefe de Trámite Documentario, Jefe de Archivo, Jefe de Seguridad Interna; alcanzar información respecto a si se dispuso que el personal vulnerable por el Coronavirus COVID-19, trabaje de manera remota, bajo los lineamientos de la mencionada Directiva.

Que, con Hoja de Registro y Control N° 02674-2023, de fecha 09 de junio del 2023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil notificó el Oficio N° 004259-2023-SERVIR-GDSRH, de fecha 08 de junio del 2023 a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a través del cual concede prórroga solicitada mediante Oficio N° 0827-2023/GRP-440010.

Que, con Oficio N° 969-2023/GRP-440010, de fecha 22 de junio del 2023, el Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones remite información solicitada al Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Que, con Informe N° 551-2023/GRP-440010-440015-440015.03, de fecha 07 de junio del 2023, la Jefa de Unidad de Fiscalización le alcanza información a Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura respecto a relación de personal.

Que, mediante Informe N° 341-2023-GRP-4400010-440011, de fecha 07 de junio del 2023, la Responsable de la Oficina de Asesoría Legal alcanza a la Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura información solicitada a través de Memorándum múltiple N° 001-2023/GRP-440010-44013-ST.

Que, con Informe N° 128-2023-GRP-440000-440010-440017, de fecha 07 de junio del 2023, el Director de la Dirección de Aeródromo y Puertos le solicita Secretaría Técnica





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0183-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 10 MAR 2025

de la DRTyC-Piura precisar si la información solicitada corresponde al año 2022, conforme a lo indicado por SERVIR.

Que, con Informe N° 070-2023-GRP-440010-440013-440013.01, de fecha 07 de junio del 2023, el Jefe del Equipo de Contabilidad le alcanza a la Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura información solicitada mediante Memorándum múltiple N° 001-2023/GRP-440010-44013-ST y Memorándum múltiple N° 002-2023/GRP-440010-44013-ST.

Que, con Informe N° 0223-2023-GRP-440010-440015-440015.01, de fecha 07 de junio del 2023, el Jefe de la Unidad de Autorizaciones y Registros pone en conocimiento a la Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura acerca del personal y funciones que realizan conforme a lo solicitado mediante Memorándum múltiple N° 001-2023/GRP-440010-44013-ST.

Que, con Informe N° 583-2023/GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 07 de junio del 2023, el Responsable del Equipo de Trabajo de Personal le remite a la Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura información solicitada mediante Memorándum múltiple N° 001-2023/GRP-440010-44013-ST.

Que, con Informe N° 584-2023/GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 07 de junio del 2023, el Responsable del Equipo de Trabajo de Personal le remite a la Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura información solicitada mediante Memorándum múltiple N° 002-2023/GRP-440010-44013-ST.

Que, con Informe N° 130-2023-GRP-440000-440010-440017, de fecha 08 de junio del 2023, el Director de la Dirección de Aeródromo y Puertos cumple con remitir información a la Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura respecto al personal que labora en el área.

Que, con Informe N° 061-2023/GRP-440010-440016, de fecha 08 de junio del 2023, el Director de Comunicaciones le alcanza a la Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura lo solicitado, adjuntado el cuadro de personal.

Que, con Informe N° 227-2023-GRP-440010-440013-440013.04, de fecha 08 de junio del 2023, el Responsable del Equipo de Trabajo de Tesorería, le alcanza actividades del personal a la Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura.

Que, con Informe N° 459-2023/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02, de fecha 08 de junio del 2023, la Jefa de la Unidad de Circulación y Seguridad Vial remite información del personal a la Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura en cumplimiento del Memorándum múltiple N° 001-2023/GRP-440010-44013-ST.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0183-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 10 MAR 2025

Que, con Informe N° 181-2023-GRP-440000-440010-440014-440014.01, de fecha 09 de junio del 2023, el Jefe de Unidad de Equipo mecánico le alcanza a Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura información solicitada mediante Memorándum múltiple N° 001-2023/GRP-440010-44013-ST.

Que, con Informe N° 0225-2023/GRP-440010-440015-440015.01, de fecha 09 de junio del 2023, el Jefe de la Unidad de Autorizaciones y Registros pone en conocimiento a Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura información solicitada mediante Memorándum múltiple N° 002-2023/GRP-440010-44013-ST.

Que, mediante Informe N° 536-2023/GRP-440010-440013-440013.03, de fecha 09 de junio del 2023, el Responsable del Equipo de trabajo de Abastecimiento y Servicios Auxiliares remite información solicitada mediante Memorándum múltiple N° 002-2023/GRP-440010-44013-ST a la Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura.

Que, con Informe N°06-2023/GOB.REG.PIURA, de fecha 09 de junio del 2023, la encargada de tópico de enfermería remite informes de pacientes que fueron diagnosticados con Covid-19 en enero del 2022, información requerida por Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura mediante Memorándum múltiple N° 002-2023/GRP-440010-44013-ST.

Que, mediante Memorándum N°237-2023/GRP-440010-440012, de fecha 09 de junio del 2023, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto remitió información solicitada por Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura mediante Memorándum múltiple N° 002-2023/GRP-440010-44013-ST.

Que, con Informe N° 004-2023/GRP-440010-440013-440013.03-SEGURIDAD INTERNA, de fecha 09 de junio del 2023, el Equipo de Seguridad Interna de la DRTyC da respuesta al Memorándum múltiple N° 001-2023/GRP-440010-44013-ST emitido por la Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura.

Que, con Informe N° 073-2023/GRP-440010-440010.01, de fecha 09 de junio del 2023, el Área de Trámite Documentario le hace de conocimiento a la Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura, según lo solicitado mediante Memorándum múltiple N° 03-2023/GRP-440010-44013-ST que no se ha dispuesto trabajo de manera remota al personal vulnerable por el Covid-19.

Que, con Informe N° 134-2023-GRP-440000-440010-440017, de fecha 09 de junio del 2023, el Director de la Dirección de Aeródromos y Puertos, remiten información requerida mediante Memorándum múltiple N° 03-2023/GRP-440010-44013-ST por la Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0183-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 10 MAR 2025

Que, mediante Informe N° 598-2023/GRP-440010-440013, de fecha 09 de junio del 2023, el Equipo de Trabajo de Personal cumple con informar Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura lo dispuesto mediante Memorándum múltiple N° 03-2023/GRP-440010-44013-ST.

Que, con Memorándum N° 133-2023/GRP-440000-440010, de fecha 09 de junio del 2023, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones Piura le remite información a la Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura en vista del Memorándum múltiple N° 001-2023/GRP-440010-44013-ST.

Que, mediante Informe N° 562-2023/GRP-440010-44015-440015.03, de fecha 12 de junio del 2023, la Jefa Unidad de Fiscalización alcanzó información solicitada mediante Memorándum múltiple N° 03-2023/GRP-440010-44013-ST a la Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura.

Que, con Informe N° 352-2023-GRP-440010-440011, de fecha 12 de junio del 2023, la Responsable de la Oficina de Asesoría Legal hace de conocimiento a la Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura que desde su designación, no se ha dispuesto en su Oficina trabajo remoto.

Que, con Informe N° 231-2023-GRP-440010-440013-440013.04, de fecha 12 de junio del 2023, el Responsable del Equipo de Trabajo de Tesorería alcanzó implementación de acciones para la prevención del COVID-19 a la Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura conforme a lo requerido mediante Memorándum múltiple N° 003-2023/GRP-440010-44013-ST.

Que, mediante Informe N° 071-2023-GRP-440010-440013-440013.01, de fecha 12 de junio del 2023, el Jefe del Equipo de Contabilidad le remite información a la Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura conforme a los documentos de la referencia, haciendo de conocimiento que se laboró de manera presencial y remota en fecha de emergencia covid-19.

Que, con Informe N° 054-2023/GRP-440010-440010/02, de fecha 13 de junio del 2023, la Jefa de la Oficina de imagen de la DRTyC-Piura le da respuesta al Memorándum múltiple N° 003-2023/GRP-440010-44013-ST enviado por la Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura.

Que, con Informe N° 005-2023/GRP-440010-440013-440013.03-SEGURIDAD INTERNA, de fecha 14 de junio del 2023, el Equipo de Seguridad Interna de la DRTyC da respuesta al Memorándum múltiple N° 003-2023/GRP-440010-44013-ST enviado por la Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura, mencionando que su personal a cargo no realizó labores remotas por el COVID-19.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0183-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 10 MAR 2025

Que, mediante Informe N° 14-2023/GRP-440013-440013.03/05/P.A.L.A, de fecha 14 de junio del 2023, el Responsable del Equipo del Archivo General le remite a Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura información respecto al Memorándum múltiple N° 003-2023/GRP-440010-44013-ST mencionando que el trabajo remoto no resulto aplicable a los trabajadores confirmados con el Covid-19, sino por el contrario operó la suspensión imperfecta de labores de conformidad con la norma vigente.

Que, con Informe N° 233-2023-GRP-440010-440015-440015.01, de fecha 14 de junio del 2023, la Jefa de la Unidad de Autorizaciones y Registros pone en conocimiento a la Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura que en el estado de emergencia no ha dispuesto el trabajo remoto para su personal.

Que, con Informe N° 474-2023-GRP-440010-440015-440015.02, de fecha 14 de junio del 2023, la Jefa de la Unidad de Circulación y Seguridad Vial le menciona a la Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura que su Unidad a cargo no ha tenido personal trabajando de manera remota por no ser vulnerables.

Que, mediante Memorándum N° 249-2023/GRP-440010-440012, de fecha 19 de junio del 2023, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto se pronuncia respecto al Memorándum múltiple N° 003-2023/GRP-440010-44013-ST enviado por la Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura.

Que, con Informe N° 084-2023/GRP-440010-440015, de fecha 19 de junio del 2023, la Directora de Transportes Terrestre se pronuncia a la Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura en vista del Memorándum múltiple N° 001-2023/GRP-440010-44013-ST con el fin de alcanzar relación de personas que trabajan en su área.

Que, mediante Memorándum N° 431-2023/GRP-440000-440010-440013, de fecha 20 de junio del 2023, el Jefe de la Oficina de Administración alcanza información solicitada a la Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura a través del Memorándum múltiple N° 002-2023/GRP-440010-44013-ST.

Que, con Memorándum N° 137-2023/GRP-440000-440010, de fecha 26 de junio del 2023, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura remitió información a la Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura respecto al Memorándum múltiple N° 003-2023/GRP-440010-44013-ST.

Que, con Memorándum N° 390-2023/GRP-440010-440014, de fecha 27 de junio del 2023, el Director de Caminos le remite información solicitada a través del Memorándum múltiple N° 001-2023/GRP-440010-44013-ST al Jefe de Oficina de Administración.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0183-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 10 MAR 2025

Que, con Memorándum N° 661-2023/GRP-440000-440010-440013, de fecha 11 de setiembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Administración deriva expediente a la Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura con la finalidad de determinar la responsabilidad funcional y/o administrativa, haciendo referencia al Memorándum N° 215-2023/GRP-440000-440010, de fecha 10 de setiembre del 2023, a través del cual el Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones le remite la Hoja de Registro y Control N° 04198-2023, de fecha 06 de setiembre del 2023, que contiene el Oficio N° 006738-2023, de fecha 01 de setiembre del 2023, que recomienda adoptar las acciones conducentes a determinar la existencia de responsabilidad administrativa por parte de los servidores que no remitieron la documentación solicitada por esta Gerencia en la presente acción de supervisión, por incumplir lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral 6.9 de la Directiva de Supervisión.

Que, mediante Informe N° 71-2023/GRP-440010-440013-ST, de fecha 17 de noviembre del 2023, la Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura remite Director de la Dirección Regional de transportes y comunicaciones Piura informe de precalificación por presuntas responsabilidades administrativas que hubiera lugar contra los señores Jorge Luis Carreño Sánchez, Carlos Estrada Febres, jefe del equipo de abastecimientos y servicios auxiliares y José García Morán.

Que, con Memorándum N° 459-2024/GRP-440000-440010, de fecha 17 de diciembre del 2024, el Director de la Dirección de Transportes y Comunicaciones de Piura hace de conocimiento al Jefe de la Oficina de Administración sobre documentos encontrados en el acervo documentario de la DRTyC-Piura.

Que, mediante Memorándum N° 1199-2024/GRP-440000-440010-440013, de fecha 18 de diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Administración deriva expedientes para evaluación y continuidad de trámite al Responsable del Equipo de Trabajo y Personal.

Que, con Informe N° 05-2023/GRP-440010-440013-ST, de fecha 10 de enero del 2025, la Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura informa al Jefe de la Oficina de Administración la evaluación de expedientes administrativos encontrados en el acervo documentario del despacho del Director de la Dirección de Transportes y Comunicaciones de Piura, detallándose en el numeral 02 del cuadro, el estado situacional del Informe N° 71-2023/GRP-440010-440013-ST, de fecha 17 de noviembre del 2023.

Que, con Proveído de fecha 13 de enero del 2025, el Jefe de la Oficina de Administración le informa a la Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura proseguir con el trámite de los expedientes que aún no vencen debiendo determinar responsabilidades de quienes dejaron prescribir los expedientes.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0183-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 10 MAR 2025

Que, con Informe N° 62-2025-GRP-440010-440013.ST, de fecha 03 de marzo del 2025, la Secretaría Técnica de la DRTyC remite el informe de prescripción al Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura; por ser que el Jefe de la Oficina de Administración con fecha 19 de mayo del 2023 toma conocimiento de lo ordenador por SERVIR respecto a determinar la existencia de responsabilidad administrativa por parte de los servidores que no remitieron la documentación solicitada, incumpliendo con lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral 6.9 de la Directiva de Supervisión. Siendo que, al 19 de mayo del 2024, ya habría PRESCRITO la acción administrativa.

DETERMINACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN:

La Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en su artículo 94°, ha señalado lo siguiente: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces";

La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPSC denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" en su numeral 10.1 artículo 10 señala "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años";

Que, el Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, publicada en el Diario El Peruano el 27 de noviembre de 2016, se estableció como precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento, siendo aplicables al presente caso lo dispuesto en los numerales 24, 29 y 30 de la mencionada resolución, y por ende para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, debe ser considerada como una regla sustantiva y no procedimental como se encuentra establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPSC. Siendo ello así, el plazo de prescripción para el ejercicio de la potestad sancionadora en el marco de la Ley del Servicio Civil tiene naturaleza sustantiva al igual que las faltas tipificadas y las sanciones, por lo tanto, no es aplicable como regla procedimental, y en esa medida, el plazo de un año contenido en la directiva mencionada, será aplicable a los hechos cometidos a partir del 14 de setiembre de 2014;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0183**-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **10 MAR 2025**

Aplicación del Acuerdo Vinculante contenido en el Informe Técnico N° 1990-2016-SERVIR/GPGSC, del Precedente Administrativo de observancia obligatoria contenido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC y del Principio de Irretroactividad contenido en lo establecido en la Ley N° 27444:

En principio, es oportuno de recordar que la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa;

Que, posteriormente con fecha 21 de diciembre de 2016, se publicó en Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1272, que modificó la Ley de Procedimiento Administrativo General, **y respecto al principio de la potestad sancionadora disciplinaria: “Principio de Irretroactividad”**, establecido en el numeral 5 del artículo 230° estableció que: “Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes al momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, **salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor**, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción **y sus plazos de prescripción**, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición”. En ese sentido, el Tribunal del Servicio Civil, ha señalado en el numeral 20 de la parte considerativa de su Resolución N° 00417-2017-SERVIR/TSC – Primera Sala, de fecha 09 de marzo de 2017, que teniendo en cuenta el principio de irretroactividad se debe analizar si existe otro plazo de prescripción aplicable dentro del procedimiento disciplinario contenido en el ordenamiento jurídico que, aunque tenga vigencia posterior sea más favorable para el impugnante; **por tanto para la determinación del plazo de prescripción dentro de un procedimiento disciplinario, en tanto norma para la determinación del plazo de prescripción dentro de un procedimiento disciplinario, en tanto norma sustantiva, debe aplicarse las disposiciones vigentes al momento de la comisión de la falta disciplinaria; salvo que, las disposiciones posteriores sea más favorable al servidor civil, conforme al principio de irretroactividad;**

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento de la Ley del Servicio Civil), precisa en su artículo 97° que en el plazo de prescripción es de tres (03) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma, en cuyo caso, el plazo de un (01) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General. Ahora bien, respecto de los actuados derivados a esta





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0183-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

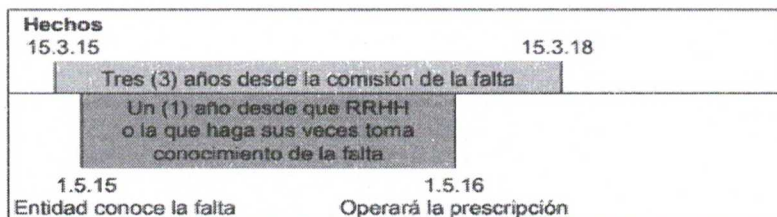
Piura, 10 MAR 2025

secretaría técnica, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPSC denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" establece que "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, **salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento**, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años";

En el Acuerdo Plenario contenido en Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, Lima, 31 de agosto del 2016; en sus fundamentos jurídicos, establece lo siguiente: "34. Por lo que este Tribunal, en cumplimiento del artículo 51° de la Constitución Política, en estricta observancia del principio de legalidad recogido en la Ley N° 27444 y, de conformidad con la Ley y el Reglamento, **considera que el plazo de prescripción no puede empezar a computarse desde el momento en que la Secretaría Técnica tome conocimiento de una falta, toda vez no tiene capacidad de decisión dentro del procedimiento administrativo disciplinario.**";

Para mayor verificación, del plazo de prescripción adjunto imagen del supuesto N° 02 correspondiente a la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC publicada en el Diario El Peruano con fecha 27 de noviembre de 2016; ejemplo que se aplica en el presente expediente:

Supuesto N° 2



Que, con **Hoja de Registro y Control N° 02181-2023, de fecha 17 de mayo del 2023**, la Autoridad Nacional del Servicio Civil notificó el **Oficio N° 003289-2023-SERVIR-GDSRH, de fecha 11 de mayo del 2023** a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a través del cual le comunica resultados de supervisión (Expediente N° 0216-2022-SERVIR/GDSRH) haciendo referencia al **Informe N° 000573-2023-SERVIR-GDSRH, de fecha 28 de abril del 2023**, el cual recomienda adoptar las acciones conducentes a determinar la existencia de responsabilidad administrativa por parte de los servidores que no remitieron la documentación solicitada por esta Gerencia en la presente





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0183**-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **10 MAR 2025**

acción de supervisión, por incumplir lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral 6.9 de la Directiva de Supervisión; tomando conocimiento el **Jefe de la Oficina de Administración con fecha 19 de mayo del 2023**; siendo entonces que conforme a la normativa vigente el plazo de prescripción es a partir de uno (1) año de haber tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la Entidad o **de la que haga sus veces, en este caso la oficina de Administración, por tanto al 19 de mayo del 2024, ya habría PRESCRITO la acción administrativa.**

Asimismo, si bien se observa el Informe N° 71-2023/GRP-440010-440013-ST, de fecha 17 de noviembre del 2023, remitido por la Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura al Director de la Dirección Regional de transportes y comunicaciones Piura que contiene el informe de precalificación por presuntas responsabilidades administrativas que hubiera lugar contra los señores Jorge Luis Carreño Sánchez, Carlos Estrada Febres, jefe del equipo de abastecimientos y servicios auxiliares y José García Morán; se verifica de lo actuado que no se inició el acto de instauración del procedimiento administrativo disciplinario.



Debiendo precisar a su despacho que la secretaria técnica ha sido designada en las funciones de Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, con eficacia anticipada a partir del 15 de noviembre del 2024; mediante Resolución Directoral Regional N° 0070-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 23 de enero del 2025. En vista de ello, se advierte que el expediente mencionado habría prescrito con fecha anterior a la toma de encargatura, debiendo precisar a su despacho que con Informe N° 05-2023/GRP-440010-440013-ST, de fecha 10 de enero del 2025 la Secretaría Técnica de la DRTyC-Piura informa al Jefe de la Oficina de Administración la evaluación de expedientes administrativos encontrados en el acervo documentario del despacho del Director de la Dirección de Transportes y Comunicaciones de Piura, detallándose en el numeral 02 del cuadro, el estado situacional del Informe N° 71-2023/GRP-440010-440013-ST; siendo el mismo devuelto mediante proveído de fecha 13 de enero del 2025, a fin de proseguir con el trámite.

ÓRGANO COMPETENTE PARA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN:

Que, el primer párrafo del Numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPSC denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" señala: "De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte".



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0183-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 10 MAR 2025

En consecuencia, en el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que: "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente". En ese sentido el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del acotado Reglamento de la Ley del Servicio Civil, prescribe: Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, en el caso de esta Entidad, la máxima autoridad administrativa es el titular, en este caso el **Director Regional de Transportes y Comunicaciones**, entonces, es quien corresponde declarar la prescripción de la acción disciplinaria.

Que, bajo este criterio de razonabilidad, estando a lo regulado en la Ley N° 30057 y su Reglamento, así como la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPSC, acorde con los principios del Debido Procedimiento Administrativo y Principio de Legalidad; previa verificación del acto de inicio del PAD fuera del plazo de vigencia de la potestad administrativa disciplinaria; bajo dicha premisa, se concluye que la facultad de la entidad para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinaria contra los servidores que hubieran resultado involucrados en los hechos denunciados.

Que, corresponde adoptar las acciones conducentes a determinar la responsabilidad administrativa ante la omisión de trámite del presente expediente dentro del plazo legalmente establecido, lo cual ocasionó que la potestad disciplinaria de la entidad prescriba por el transcurrir del tiempo; y, a su vez, determinar si existe algún motivo que justifique el retraso en su atención por parte de la autoridad competente;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho con Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°518-2024/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores y/o funcionarios que resultaran responsables por no iniciar el acto de instauración para deslindar responsabilidades que pudiera acarrear el servidor de la Entidad por presunta falta incurrida en no remitir la documentación solicitada por la Gerencia de Desarrollo Del Sistema de Recursos Humanos - SERVIR en la acción de supervisión, incumpliendo lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral 6.9 de la Directiva de Supervisión.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0183** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **10 MAR 2025**

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría Técnica de la Dirección de Transportes y Comunicaciones de Piura determine la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria del personal que se encuentra inmerso en la prescripción del plazo en el presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtpc.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al Área de Secretaría Técnica DRTyC-Piura, a la Oficina de Administración y al Equipo de Trabajo de Personal de esta Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL